



ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE HASTA DOS (02) UIT DE LOS APORTES REALIZADOS A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) Y ESTABLECE UN INCREMENTO PROGRESIVO DEL TOPE MÁXIMO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

El Grupo Parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ – VOCES DEL PUEBLO** a iniciativa del Congresista **Elías Marcial Varas Meléndez**, en uso de las facultades conferidas por los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE HASTA DOS (02) UIT DE LOS APORTES REALIZADOS A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) Y ESTABLECE UN INCREMENTO PROGRESIVO DEL TOPE MÁXIMO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria y facultativa el retiro parcial de los aportes realizados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) por parte de los afiliados que no hayan accedido a pensión y que no se hayan trasladado al Sistema Privado de Pensiones (SPP) ni recibido Bono de Reconocimiento, y establece un esquema de incremento progresivo del tope máximo de pensión de jubilación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a:

- a) Los afiliados del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) que no hayan accedido a pensión de jubilación, incluyendo aquellos cuyo trámite haya sido denegado por no cumplir con el número mínimo de aportes requeridos.
- b) Los pensionistas del SNP, exclusivamente en lo referido al ajuste del tope máximo de pensión.

Artículo 3. Autorización de retiro extraordinario condicionado

Autorizar de manera extraordinaria y facultativa el retiro de hasta dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en función al monto acumulado de aportes declarados y registrados a su nombre ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

El retiro estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) El monto máximo a retirar no podrá exceder el total efectivamente aportado y registrado por el afiliado.

b) El retiro se efectuará en dos desembolsos:

- Primer desembolso: hasta una (01) UIT, dentro de los treinta (30) días calendario de aprobada la solicitud.
- Segundo desembolso: hasta una (01) UIT, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al primer desembolso.

c) El solicitante no debe estar percibiendo pensión ni haber iniciado trámite vigente para acceder a la misma en el SNP u otro régimen previsional. Esta restricción no aplica a aquellas personas cuyo trámite de pensión haya sido denegado expresamente por no haber cumplido con el número mínimo de aportes requeridos.

d) En caso el monto total a devolver sea menor a una (1) UIT, se entregará en un solo desembolso.

Artículo 4. Incremento progresivo del tope máximo de pensión

Establecer un incremento progresivo anual del límite máximo de pensión de jubilación, conforme al siguiente cuadro:

Año	Pensión máxima (S/)
2025	1,100
2026	1,200
2027	1,300
2028 y siguientes	1,350

Artículo 5. Intangibilidad de los fondos retirados

Los montos que sean retirados o devueltos en virtud de la presente ley son intangibles. No están sujetos a retención, embargo, compensación legal o contractual, ni afectación

judicial o administrativa, salvo por mandato judicial expreso en casos de deuda alimentaria, hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del total retirado.

Artículo 6. Procedimiento operativo

La Oficina de Normalización Previsional (ONP), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará el procedimiento operativo de la presente ley en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles desde su publicación, asegurando la implementación de un proceso ágil, virtual o presencial, sin costos adicionales para los beneficiarios.

Artículo 7. Control y fiscalización

La Contraloría General de la República supervisará la implementación y uso de los recursos derivados del presente retiro extraordinario, en el marco de sus competencias de control gubernamental.

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) deberá remitir un primer informe técnico y operativo al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del reglamento.

Posteriormente, deberá remitir informes mensuales sobre el avance del proceso, el número de solicitudes atendidas, los montos efectivamente desembolsados, y cualquier incidencia operativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Normalización Previsional (ONP), adecuará las disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución de la presente ley. La ONP podrá emitir lineamientos operativos provisionales para garantizar el inicio inmediato del proceso de solicitud y retiro, sin perjuicio de lo establecido en el reglamento.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 12:01:29-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 09:39:41-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 12:02:15-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 14:16:22-0500

ELIAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Congresista de la República

Lima, 16 de mayo del 2025

Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 14:53:06-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 12:15:43-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 15:44:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

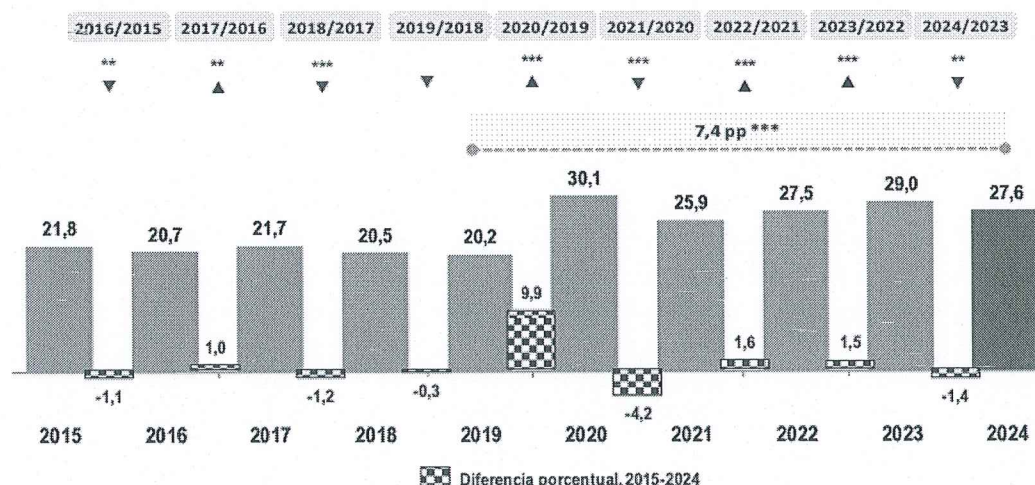
1.1. Identificación del problema

El Perú atraviesa, una situación profundamente preocupante, no solo en el plano económico, sino también social, institucional y previsional. A pesar de ciertos esfuerzos por estabilizar las variables macroeconómicas, los indicadores sociales más relevantes siguen deteriorándose. La recuperación no se siente en la calle, ni en los hogares, ni en los bolsillos de millones de peruanos.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en su informe "Evolución de la Pobreza Monetaria 2015–2024", el 27,6% de la población peruana se encuentra en situación de pobreza monetaria, es decir, más de 9.3 millones de personas no cuentan con ingresos suficientes para adquirir una canasta básica de consumo. De ese total, más de 1.8 millones viven en pobreza extrema¹. Aún más preocupante es que esta cifra no mejora significativamente desde el impacto de la pandemia: uno de cada cuatro peruanos sigue siendo pobre en términos monetarios.

Figura 1

Incidencia de Pobreza Monetaria Total, 2017-2024



Fuente: INEI: Informe Técnico: Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024

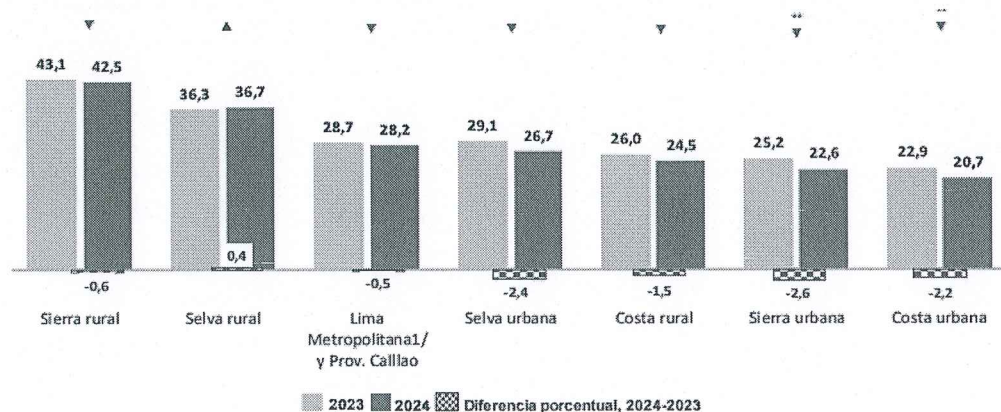
¹ BGN Noticias "Pobreza en Perú afecta a 9.4 millones y amenaza a otros 11 millones vulnerables"

Disponible en: <https://bolognesinoticias.com/pobreza-en-peru-afecta-a-9-4-millones-y-amenaza-a-otros-11-millones-vulnerables/>

Este deterioro en la calidad de vida se evidencia de forma generalizada. Según el Informe Técnico del INEI sobre la incidencia de la pobreza monetaria total por dominios geográficos (2023-2024), se registró un aumento en la selva rural y apenas una leve disminución en otras zonas. Más aún, al comparar la incidencia del año 2024 con la del 2019, se observa un incremento en casi todos los dominios geográficos, lo que confirma una tendencia preocupante y sostenida.

Figura 2

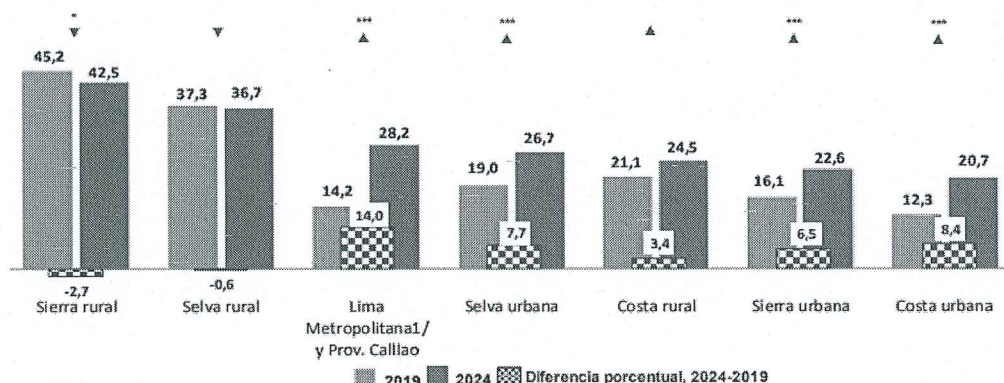
PERÚ: Incidencia de la Pobreza Monetaria total, según dominios geográficos. 2023 y 2024



Fuente: INEI: Informe Técnico: Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024

Figura 3

PERÚ: Incidencia de la Pobreza Monetaria total, según dominios geográficos. 2019 y 2024



Fuente: INEI: Informe Técnico: Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024



ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ

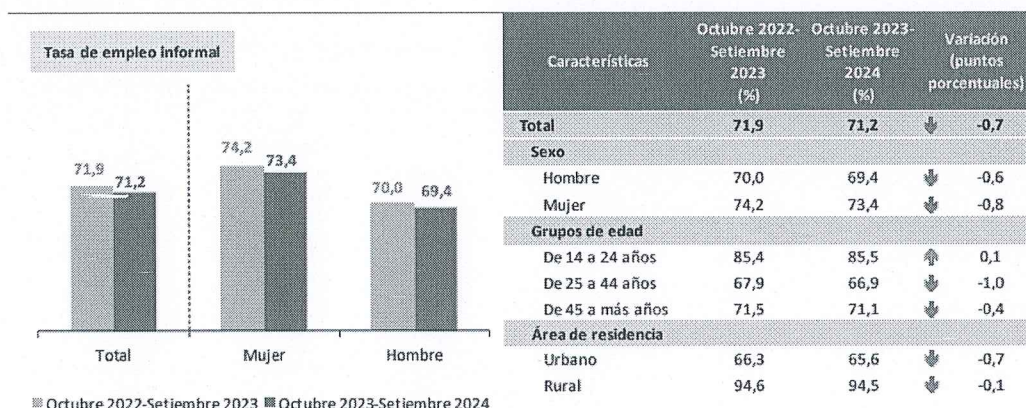
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Por otro lado, la tasa de empleo informal alcanza el 71,2% de la población económicamente activa, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo. Esto significa que siete de cada diez peruanos trabajan sin acceso a derechos laborales, seguridad social ni cobertura previsional.

Figura 4

PERÚ: Tasa de Empleo Informal, según características, octubre 2022-setiembre 2023 y octubre 2023-setiembre 2024

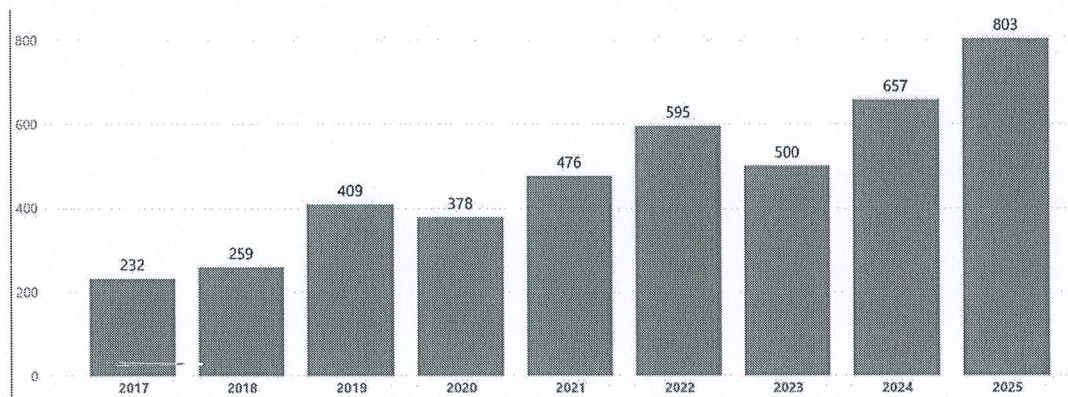


Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: Informe Trimestral del Mercado Laboral Situación del Empleo 2024 Trimestre III

A esto se suma una situación cada vez más grave de inseguridad. En los primeros 130 días del año 2025, se han registrado 803 homicidios, un incremento del 22% respecto al mismo período del año anterior, según datos del SINADEF. No hubo un solo día sin homicidios registrados en lo que va del año, y Lima Metropolitana acumula el 30% del total. Por su parte, el SIDPOL señala que entre enero y abril se han producido 9,097 denuncias por extorsión, un promedio de una cada 19 minutos. De continuar la tendencia, el 2025 será el año con mayor número de extorsiones de la última década.

Figura 5

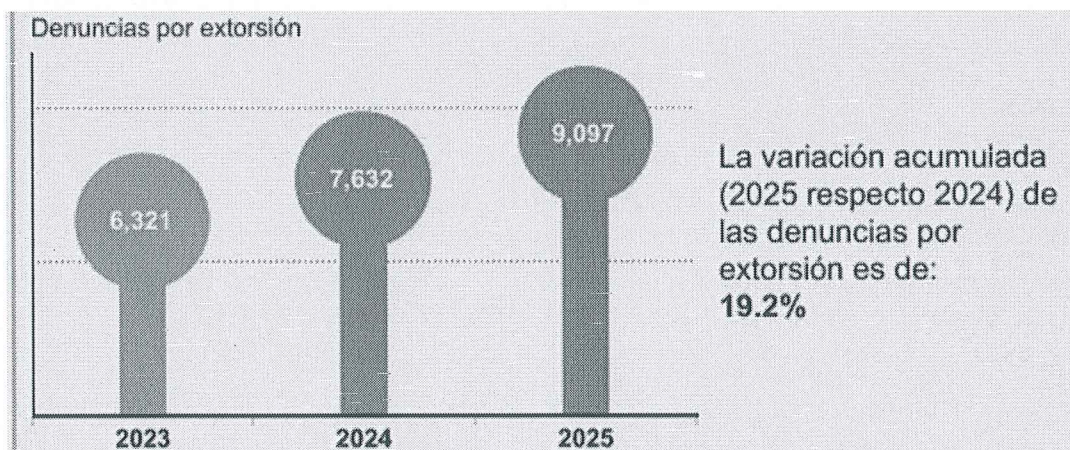
Homicidios: Registros desde el 01 de enero al 10 de mayo de cada año desde el 2017 al 2025



Fuente: SINADEF-PERÚ: Sistema de Información de Defunciones con Datos Abiertos²

Figura 6

Denuncias por extorsión en el Perú 2023-2025



Fuente: SIDPOL: Sistema de Información de Denuncias Policiales³

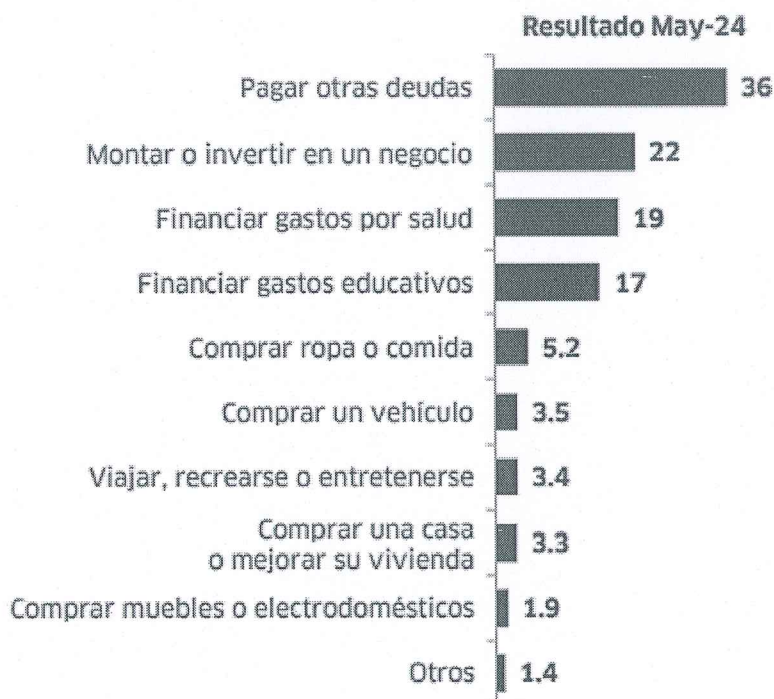
² Gráfico Elaborado por el Ing. Juan Carbajal
 Disponible en: https://x.com/juank23_7/status/1921645473066254820

³ Gráfico Elaborado por el Ing. Juan Carbajal
https://x.com/juank23_7/status/1920494273155244543

Este clima de violencia, además de sembrar el miedo, paraliza la economía informal y el pequeño comercio, empujando a más familias al endeudamiento y la subsistencia. El Instituto Peruano de Economía (IPE) estima que los créditos informales, sin regulación ni garantías, mueven al menos S/ 1,780 millones al año⁴, lo que muestra la magnitud del problema: miles de familias están atrapadas en una lógica de subsistencia, sin acceso a crédito formal, sin ahorro, sin protección estatal. Además, según una encuesta realizada por el IPE, los principales motivos para pedir un préstamo informal en el Perú entre el 2022 y 2024 fueron el pago de otras deudas, montar o invertir en un negocio y financiar gastos por salud.

Figura 7

Motivo Principal para solicitar un crédito informal 2022-2024



Fuente: Instituto Peruano de Economía – Asociación de Bancos del Perú: El mercado de Crédito Informal en el Perú

⁴ Instituto Peruano de Economía "Créditos Informales mueven al menos S/ 1,780 millones al año"

Disponible en: <https://ipe.org.pe/creditos-informales-mueven-al-menos-s-1780-millones-al-ano/>

En paralelo, el sistema previsional —específicamente el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)— mantiene una estructura rígida que deja fuera a millones. Bajo las reglas actuales del Decreto Ley N.º 19990, solo quienes hayan aportado al menos 20 años tienen derecho a una pensión, lo cual resulta inviable para la mayoría de trabajadores que alternan entre informalidad, desempleo o contratos temporales.

En efecto, de acuerdo con cifras oficiales analizadas, el afiliado promedio al SNP ha aportado alrededor de 54 meses en total, muy lejos del mínimo requerido. El promedio de remuneración declarada por estos afiliados es de S/ 1,377.915 mensuales, lo que se traduce en aportes totales de apenas S/ 10,244.534, según datos recopilados hasta diciembre de 2024. Es decir, la mayoría de afiliados nunca alcanzará una pensión, pero tampoco tiene hoy el derecho de recuperar lo que ya aportó.

Tabla 1

Afiliados del Sistema Nacional de Pensiones administrados por la ONP a diciembre 2024

DESCRIPCIÓN	VALOR PROMEDIO S/
Monto del último aporte declarado (en S/) del afiliado	179.129
Remuneración asociada al último aporte declarado (en S/) por el afiliado	1377.915
Primer periodo de aporte declarado del afiliado durante el periodo SUNAT	201263.398
Último periodo de aporte declarado del afiliado durante el periodo SUNAT	201920.131
Número de meses de aportes declarados por el afiliados durante el periodo SUNAT	54.276
Suma de aportes (en S/) declarados por el afiliados en el periodo SUNAT	10244.534

Fuente: Elaboración Propia⁵

⁵ Elaborado con datasets de la Plataforma Nacional de Datos Abiertos

Disponible en: <https://datosabiertos.gob.pe/dataset/afiliados-del-sistema-nacional-de-pensiones-decreto-ley-n%C2%B0-19990-administrados-por-la-onp-24>

A esta contradicción se suma otra aún más grave: los fondos del SNP son de reparto, no individuales. Esto significa que el dinero aportado por los trabajadores actuales se usa para pagar las pensiones de los jubilados actuales. Por lo tanto, el afiliado que no llega a jubilarse no solo pierde el derecho a pensión, sino también el dinero que aportó.

Este proyecto de ley busca responder a esa realidad con una solución técnica, humana y fiscalmente razonable: permitir que los afiliados al SNP que no hayan accedido a una pensión de jubilación, puedan retirar hasta dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), equivalentes a la fecha a S/ 10,700, distribuidas en dos desembolsos de una (01) UIT cada una. Esta medida no se plantea como un retiro libre ni masivo, sino como una vía de compensación controlada y sujeta a los límites del propio sistema: solo se podrá retirar hasta el monto efectivamente aportado, sin sobrepasarlo.

Asimismo, se plantea un incremento progresivo del tope máximo de pensión en el SNP, pasando de S/ 893 actuales a S/ 1,350 en el año 2028, como medida de incentivo para quienes sí cumplen los requisitos y sostienen una trayectoria de aportes larga y consistente.

Con estas medidas, no solo se introduce un alivio directo y realista para quienes hoy están excluidos del sistema, sino que se mejora también la equidad interna del régimen, promoviendo un balance entre responsabilidad fiscal, justicia social y sostenibilidad previsional.

1.2. Antecedentes normativos y evidencia de impacto

El retiro de aportes previsionales, tanto del sistema privado como del sistema nacional, no es un fenómeno nuevo en la legislación peruana. A lo largo de los últimos años, el Congreso ha debatido y aprobado diversas propuestas que reflejan un consenso creciente: el actual sistema de pensiones, en especial el SNP, necesita mecanismos más flexibles, equitativos y realistas, que respondan a la situación concreta de millones de trabajadores excluidos del beneficio previsional.

En ese marco, se presentan a continuación algunos de los principales antecedentes legislativos orientados a permitir el retiro o devolución de aportes en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP):

Norma / Proyecto	Contenido principal
Ley N.º 31083 (2020)	Autorizó devolución de hasta 1 UIT a exaportantes sin pensión, y hasta S/ 4,300 a mayores de 65 años sin derecho
PL N.º 9035/2022-CR	Propuso devolución total de aportes a exaportantes del SNP que no accedieron a pensión
PL N.º 9477/2022-CR	Propuso retiro voluntario de aportes al SNP hasta por 100% de lo aportado
PL N.º 9549/2023-CR	Propone devolución total de aportes a quienes no alcanzaron 20 años de contribución en el SNP
PL N.º 10506/2023-CR	Busca devolución proporcional de aportes a quienes no acceden a pensión y reforzar pensión mínima
PL N.º 8432/2023-CR	Autoriza retiro de hasta 100% de aportes en el SNP para exaportantes sin expectativa de jubilación
PL N.º 8371/2023-CR	Establece devolución de aportes a exaportantes con menos de 20 años de contribución
PL N.º 8030/2022-CR	Propone sistema de retiro voluntario de fondos ONP en condiciones similares a la AFP

Estos antecedentes reflejan una preocupación legislativa recurrente: el hecho de que millones de peruanos hayan aportado durante años sin recibir nada a cambio por no cumplir exactamente con los 20 años exigidos por ley. La mayoría de estos ciudadanos, además, trabajan en condiciones de informalidad o intermitencia, lo cual les impide cumplir con el mínimo de aportes continuos para jubilarse.

Experiencias pasadas como la Ley N.º 31083, que autorizó un retiro limitado a favor de exaportantes mayores de 65 años, mostraron que es posible implementar este tipo de medidas con criterios objetivos y sin comprometer la sostenibilidad del sistema, siempre que los mecanismos sean debidamente reglamentados y focalizados.

A su vez, encuestas nacionales como las del Instituto Peruano de Economía indican que la mayoría de peruanos destinaría estos fondos a gastos esenciales, pago de deudas, emprendimiento, salud y educación.

Estos antecedentes normativos demuestran que el retiro extraordinario, aplicado con criterios de proporcionalidad y temporalidad, puede ser una herramienta útil de protección económica en contextos de crisis, sin desnaturalizar el objetivo previsional del sistema.

1.3. Finalidad y beneficios esperados

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad principal restituir, de manera limitada, voluntaria y responsable, parte del esfuerzo previsional realizado por aquellos afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) que no accederán a una pensión.

Esta propuesta no busca dismantelar el sistema de reparto, ni alterar sus principios solidarios, sino introducir una válvula de equidad para quienes, pese a haber contribuido con recursos al fondo común, no podrán recibir contraprestación alguna bajo las reglas actuales. En concreto, se reconoce el derecho de estas personas a recuperar una fracción del monto efectivamente aportado, hasta por un máximo de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), siempre que no se encuentren percibiendo una pensión, ni tengan un trámite vigente para obtenerla.

Asimismo, se incluye expresamente como beneficiarios a aquellas personas cuyo trámite de pensión haya sido denegado de manera formal por la ONP, por no haber cumplido con el número mínimo de aportes requeridos. Esta medida reconoce su esfuerzo contributivo y evita una doble exclusión: la del beneficio y la del acceso a sus propios fondos.

Adicionalmente, la norma propone un incremento progresivo del tope máximo de pensión en el SNP, como un gesto de justicia previsional hacia aquellos afiliados que han aportado durante muchos años, cumpliendo con las reglas, pero recibiendo pensiones que, en muchos casos, resultan insuficientes frente al costo de vida actual. Esta medida, de aplicación gradual, busca también incentivar la formalización y permanencia en el sistema previsional público, reforzando su legitimidad frente a las generaciones activas.

Desde una perspectiva social y económica, los beneficios esperados de esta ley incluyen:

- **Aliviar la situación financiera** inmediata de miles de personas en condición de vulnerabilidad, que no califican para pensión y enfrentan situaciones de desempleo, enfermedad, inseguridad o endeudamiento.

- **Reconstruir la confianza de los afiliados** en el sistema previsional público, mostrando que el Estado no los ignora ni penaliza por su exclusión estructural.
- **Reducir la presión sobre el endeudamiento informal**, que afecta a millones de peruanos con tasas abusivas por falta de liquidez, especialmente en contextos de violencia, extorsión y criminalidad.
- **Contribuir a la dinamización del consumo interno**, al permitir que recursos estancados en el sistema previsional puedan destinarse, de manera puntual, a cubrir necesidades reales y urgentes de las familias peruanas.
- **Fomentar una mirada más inclusiva y moderna del sistema de reparto**, sin sacrificar su sostenibilidad financiera, al introducir medidas focalizadas, evaluables y proporcionales.

La norma, además, establece límites operativos claros y criterios de acceso estrictos, lo que garantiza su implementación ordenada, su compatibilidad con el marco legal vigente, y su viabilidad fiscal en el corto y mediano plazo.

En suma, este proyecto de ley no abre la puerta a una liberalización general de los fondos del SNP, sino que propone una respuesta específica para un problema estructural concreto, con enfoque social, disciplina fiscal y sentido de justicia previsional.

II. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa se sustenta en el marco constitucional, legal y reglamentario vigente del sistema previsional peruano, en especial el que rige al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como en normas complementarias en materia de derechos fundamentales y política económica.

Constitución Política del Perú

- Artículo 10: Reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social, que se otorga en forma progresiva para la atención de las contingencias que afecten la capacidad económica de los ciudadanos.
- Artículo 11: Establece que el Estado garantiza el acceso libre y progresivo a prestaciones de pensiones, mediante sistemas públicos, privados o mixtos, bajo principios de solidaridad, subsidiariedad y sostenibilidad.

Decreto Ley N.º 19990

- Norma básica que crea el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), de carácter contributivo y solidario, estableciendo requisitos de edad y años de aportes para acceder a pensiones de jubilación, invalidez, viudez y orfandad.
- Define que los aportes son destinados a un fondo común de reparto, sin cuentas individuales.

Ley N.º 28991

- Ley que faculta a la ONP a otorgar información detallada sobre los aportes registrados de los afiliados, con valor probatorio, lo cual respalda la viabilidad de retiros verificados.

Ley N.º 31083

- Establece medidas excepcionales para la devolución parcial de aportes a exportantes del SNP, en contextos de crisis económica, incluyendo criterios de edad y tope máximo de devolución.

Este marco legal respalda la viabilidad constitucional, legal y reglamentaria del proyecto.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente ley no requiere la derogación ni la modificación expresa de normas vigentes, sino que se incorpora como una medida excepcional, temporal y complementaria dentro del marco normativo del Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

Este proyecto no altera el régimen legal general del Decreto Ley N.º 19990, ni modifica los requisitos establecidos para acceder a una pensión en el SNP. Tampoco introduce una reforma estructural del sistema previsional ni cambia la naturaleza del fondo de reparto.

Los efectos de su vigencia se traducen en los siguientes aspectos:

- Genera una habilitación normativa específica y limitada para que los afiliados al SNP (que no han accedido ni iniciado trámite de pensión o cuyo trámite de pensión haya sido denegado por no haber cumplido con el número mínimo de aportes requeridos) puedan retirar hasta dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), siempre que se trate de montos efectivamente aportados y registrados.
- Introduce un mecanismo operativo de aplicación única, cuya ejecución estará a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas para efectos del procedimiento reglamentario y fiscal.
- En cuanto al incremento progresivo del tope máximo de pensión del SNP, no modifica el monto mínimo vigente, ni altera la fórmula de cálculo establecida por la ONP, sino que establece un nuevo límite superior con aplicación gradual y reglamentada.

Por tanto, la norma no interfiere negativamente con el marco jurídico nacional, sino que lo complementa en favor de la equidad previsional, bajo criterios de excepcionalidad, voluntariedad, proporcionalidad y no regresividad.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Analizando desde una perspectiva económica, social y fiscal, considerando tanto los efectos inmediatos sobre el gasto público como los beneficios estructurales en términos de equidad previsional, dinamización económica y reducción de conflictos sociales.

BENEFICIOS ESPERADOS

a) Alivio económico

Miles de afiliados que no califican para una pensión recibirán un monto limitado de dinero (hasta 2 UIT), en dos desembolsos, lo cual les permitirá atender necesidades urgentes como alimentación, salud, educación, deudas o reactivación de pequeños negocios.

b) Reducción de presión social

Se evita que el sistema previsional público siga acumulando personas que aportaron durante años y no recibirán ningún beneficio, lo que ha generado descontento y movilización social en años recientes.



ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ

Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

c) Reafirmación de la legitimidad del sistema

La ONP recupera confianza al permitir un mecanismo justo y transparente de restitución de parte del esfuerzo contributivo, con criterios objetivos y sin comprometer su rol central.

d) Efecto dinamizador sobre el consumo interno

La liquidez que ingresaría a la economía, aunque limitada, tendría un efecto multiplicador en sectores como comercio, servicios, alimentos y salud, especialmente en poblaciones vulnerables y regiones con mayor pobreza.

COSTOS ESTIMADOS

a) Impacto fiscal limitado y focalizado

- El retiro autorizado solo se aplica a quienes no acceden ni iniciaron trámite de pensión (o aquellos cuyo trámite de pensión haya sido denegado de manera formal por la ONP, por no haber cumplido con el número mínimo de aportes requeridos) y está limitado a un máximo de dos (02) UIT por persona, siempre en función de los aportes efectivamente registrados.
- Dado que muchos afiliados tienen un historial fragmentado (54 meses de aportes en promedio, según los datos proporcionados), el universo potencial de beneficiarios no compromete la sostenibilidad global del fondo común.

b) No es una devolución masiva

A diferencia de otras iniciativas que proponían retiros del 100%, esta norma es moderada, prudente y técnicamente viable. Su ejecución es puntual y de aplicación temporal, con procedimiento verificable y gradual.

c) No genera obligación futura del Estado

El retiro es facultativo y no genera un derecho de pensión ni devengados posteriores, por lo que no genera pasivos adicionales ni compromete la caja fiscal de forma permanente.

BALANCE

El costo de permitir este retiro es controlado y gestionable, mientras que los beneficios sociales, políticos y económicos son altos y transversales. El proyecto es financieramente sostenible, socialmente justo y jurídicamente coherente.

En consecuencia, se trata de una medida con impacto fiscal marginal, pero con retorno social significativo, que alivia una deuda previsional histórica con sectores excluidos, sin romper el equilibrio del sistema público de pensiones.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

II. Equidad y Justicia Social

Vinculada a la política de: 10. Reducción de la pobreza.

Con este objetivo el Estado: (a) Promocionará la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo, (b) Fortalecerá de capacidades de gestión con mayor acceso a crédito y tecnología.

Vinculada a la política de: 11. Igualdad de oportunidades sin discriminación.

Con este objetivo el Estado: (d) Dará acceso equitativo a recursos, productos y empleo, (e) Protegerá a las personas desprovistas de sustento.

III. Competitividad del País

Vinculada a la política de: 17. Afirmación de la economía social de mercado.

Con este objetivo el Estado: (c) Estimulará la inversión privada, (f) Fomentará la igualdad de oportunidades para adecuada distribución del ingreso.

Lima, 16 de mayo del 2025